

DAP 03 10



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**SERVICIOS METEOROLÓGICOS SUMINISTRADOS AL
SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO Y AL SERVICIO DE
BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO**

HOJA DE VIDA**DAP 03 10****SERVICIOS METEOROLÓGICOS SUMINISTRADOS AL SERVICIO DE TRÁNSITO AÉREO Y
AL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		1	Todas	0768	14/OCT/2014
		2	Todas		
		3	3.2 y 3.3		
		4	Todas		
1	1	1	1.1, 1.2	04/3/0002/0023	04/ENE/2022
		2	Todas		
		3	3.1 3.2, letra e). 3.3.1		
		4	4.1 4.1.2 (b) y (c)		

EXENTA N° 04 / 3 / 0002 / 0023 /

SANTIAGO, 04 ENERO 2022

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) DFL N°1-19.653, de 2000, que Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N° 16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el diario oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- f) Decreto Supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) Decreto Supremo N° 330, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea, DAR 03.
- h) Decreto N° 1, de fecha 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea (A), Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil, a contar del 14 de diciembre de 2020.
- i) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- j) Resolución Exenta N° 0117, de 30 de enero de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Edición de la Norma Aeronáutica "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea", DAN 03.

- k) Resolución Exenta N° 0768, de 14 de octubre de 2014, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico “Servicios Meteorológicos suministrados al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo”, DAP 03 10.
- l) Resolución Exenta N° 0131, de 31 de enero de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil que aprueba la Quinta Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- m) Resolución Exenta N° 0172, de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil que aprueba la Sexta Edición del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF) Dirección Meteorológica de Chile.
- n) Resolución Exenta N°04/ 3/ 0061/0676, de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Cuarta Edición del Procedimiento “Estructura, Contenidos y Formatos de la Normativa de la DGAC”, PRO ADM 02.
- o) Of. (O) N° 04/3/0809, de 05 de noviembre de 2021, del Departamento Planificación a la Dirección Meteorológica de Chile solicitando la validación del contenido del Procedimiento Aeronáutico “Servicios Meteorológicos suministrados al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo”, DAP 03 10, a ser publicado.
- p) Of.(O) N° 10/1/1152 de 08 de noviembre de 2021, de la Dirección Meteorológica de Chile al Departamento Planificación, que valida el contenido del Procedimiento Aeronáutico “Servicios Meteorológicos suministrados al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo”, DAP 03 10, a ser publicado.

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar los procedimientos de acuerdo a las últimas enmiendas del Anexo 3 al Convenio de Aviación Civil Internacional, que se encuentran contenidas en el Reglamento Aeronáutico DAR 03, letra g) de los Vistos, las cuales permitirán mejorar la provisión de la información meteorológica requerida por los Servicios de Tránsito Aéreo y el Servicio de Búsqueda y Salvamento.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Primera Enmienda a la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico “Servicios Meteorológicos suministrados al Servicio de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo”, DAP 03 10, la cual considera los cambios que se identifican con una línea negra al lado derecho del cuerpo normativo, que comenzará a regir desde su publicación en el Portal Web Institucional de esta DGAC.

Anótese y comuníquese. (FDO.) RAÚL JORQUERA CONRADS, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (Fdo) Sandra Ramírez Calderón, Directora de Planificación (S)

ÚLTIMA MODIFICACION: ENERO 2022

ÍNDICE**PROPÓSITO****CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS**

1.1 DEFINICIONES

1.2 ACRÓNIMOS

CAPÍTULO 2 INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

2.1 LISTA DE INFORMACIÓN PARA LA TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO

2.2 LISTA DE INFORMACIÓN PARA LA DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACIÓN

2.3 LISTA DE INFORMACIÓN PARA EL CENTRO DE CONTROL DE ÁREA

2.4 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

2.5 FORMATO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO 3 INFORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO (SERVICIO SAR)

3.1 GENERALIDADES

3.2 LISTA DE INFORMACIÓN

3.3 INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE A SOLICITUD

CAPÍTULO 4 INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

4.1 LISTA DE INFORMACIÓN

PROPÓSITO

Establecer los procedimientos para el suministro de información que proporcionan las Oficinas de Vigilancia Meteorológicas (OVM), Oficinas Meteorológicas de Aeródromos (OMA) y Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas (EMA) a los Servicios de Tránsito Aéreo y al Servicio de Búsqueda y Rescate (SAR) de la Fuerza Aérea de Chile.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

1.1 DEFINICIONES

MATERIAL RADIOACTIVO

Cualquier material que tenga una actividad específica mayor de 2 milésimas de microcurio por gramo. (Ley de Seguridad Nuclear N°18.302)

NUBE CENIZA VOLCÁNICA

La totalidad del material expulsado de un volcán a la atmósfera y transportado por vientos en altura. Consta de cenizas volcánicas, gases y sustancias químicas.

1.2 ACRÓNIMOS

AIRMET	Información relativa a fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar la seguridad de las operaciones de aeronaves a baja altura.
ASHTAM	NOTAM de una serie especial que notifica, por medio de un formulario específico, un cambio de importancia para las operaciones de las aeronaves debido a la actividad de un volcán, una erupción volcánica o una nube de ceniza volcánica.
ATS	Servicio de tránsito aéreo
CTA	Área de control
FIR	Región de información de vuelo
GAMET	Pronóstico de área para vuelos a baja altura
METAR	Informe meteorológico aeronáutico ordinario (en clave meteorológica aeronáutica)
NOTAM	Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo)
OMA	Oficina Meteorológica de Aeródromo.
OVM	Oficina de vigilancia meteorológica.
RCC	Centros coordinadores de salvamento
SAR	Servicio de búsqueda y salvamento aéreo
SIGMET	Información relativa a fenómenos meteorológicos en ruta que puedan afectar la seguridad de las operaciones de la aeronave)
SPECI	Informe meteorológico aeronáutico especial seleccionado (en la clave meteorológica aeronáutica)

TAF	Pronóstico de aeródromo
VAAC	Centro de avisos de cenizas volcánicas



CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

2.1 LISTA DE INFORMACIÓN PARA LA TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO

La OMA u OVM proporcionará a la torre de control de aeródromo la siguiente información:

- a) Informes locales, ordinarios y especiales (MET REPORT y SPECIAL), METAR, SPECI, GAMET, TAF y pronóstico de tipo tendencia y enmiendas de los mismos;
- b) Información SIGMET, AIRMET, avisos y alertas de cizalladura del viento y avisos de aeródromo;
- c) Cualquier otra información meteorológica convenida localmente, por ejemplo, pronósticos del viento en la superficie, para la determinación de posibles cambios de pista;
- d) Información recibida sobre una nube de ceniza volcánica, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET; e
- e) Información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica.

2.2 LISTA DE INFORMACIÓN PARA LA DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACIÓN

La OMA u OVM proporcionará a la dependencia de control de aproximación la siguiente información:

- a) Informes locales, ordinarios y especiales (MET REPORT y SPECIAL), METAR, SPECI, GAMET, TAF y pronóstico de tipo tendencia y enmiendas de los mismos;
- b) Información SIGMET, AIRMET, avisos y alertas de cizalladura del viento, aeronotificaciones especiales y avisos de aeródromos;
- c) cualquier otra información meteorológica convenida localmente;
- d) Información recibida sobre una nube de ceniza volcánica, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET; e
- e) Información recibida sobre actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica.

2.3 LISTA DE INFORMACIÓN PARA EL CENTRO DE CONTROL DE ÁREA

La OVM proporcionará a un centro de control de área, según sea necesario, la siguiente información:

- a) METAR y SPECI, incluyendo datos actuales de presión para aeródromos y otros lugares, pronósticos GAMET, TAF y de tipo tendencia y sus enmiendas, que se refieren a la región de información de vuelo y, si así lo requiere el centro de

- control de área, que se refieran a aeródromos en regiones de información de vuelo adyacentes; según se haya determinado por acuerdo regional de navegación aérea;
- b) Pronósticos de vientos y temperaturas en altitud, fenómenos de tiempo significativo en ruta y sus enmiendas, particularmente aquellos que probablemente imposibilitan las operaciones de conformidad con las reglas de vuelo visual, información SIGMET y AIRMET, aeronotificaciones especiales apropiadas para la región de información de vuelo y para regiones de información de vuelo adyacentes FIR y área de control (CTA); y, si se determina por acuerdo regional de navegación aérea y lo requiere el ACC adyacente;
 - c) Cualquier otra información meteorológica convenida localmente entre la autoridad meteorológica y autoridad ATS;
 - d) Información recibida sobre una nube de ceniza volcánica, respecto a la cual todavía no se haya expedido un mensaje SIGMET; según lo convenido entre las autoridades meteorológicas y ATS interesadas;
 - e) Información recibida sobre liberación a la atmósfera de materiales radiactivos; según lo convenido entre la autoridad meteorológica y la autoridad ATS interesada;
 - f) información sobre avisos de ciclones tropicales y subtropicales expedida por un centro de avisos de ciclones tropicales o un Centro Meteorológico en esta zona de responsabilidad;
 - g) Información sobre avisos de cenizas volcánicas expedidas por un VAAC en esta zona de responsabilidad; e
 - h) Información recibida sobre la actividad volcánica precursora de erupción o sobre una erupción volcánica.

2.4 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

La OVM proporcionará a las estaciones de telecomunicaciones aeronáuticas, informes y pronósticos meteorológicos actuales.

Si el centro de control de área necesita copia de la información debe solicitarla, de acuerdo a lo estipulado en el DAP 03 11.

2.5 FORMATO DE LA INFORMACIÓN

Deben proporcionarse a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo informes locales ordinarios (MET REPORT), informes locales especiales (SPECIAL), METAR, SPECI, GAMET, TAF, y pronósticos de tipo tendencia, información SIGMET y AIRMET, pronósticos de vientos y temperaturas en altitud, y enmiendas a los mismos, en la forma en que se preparen, se difundan a otras OMA u OVM o se reciban de otras OMA u OVM, a menos que se acuerde otra cosa localmente.

CAPÍTULO 3

INFORMACIÓN PARA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO AÉREO (SERVICIO SAR)

3.1 GENERALIDADES

Las OMA u OVM designadas por la autoridad meteorológica, proporcionarán al Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (Servicio SAR), la información meteorológica que este Servicio requiera.

3.2 LISTA DE INFORMACIÓN

La información que ha de proporcionarse a los Centros coordinadores de salvamento (RCC), incluirá las condiciones meteorológicas que existan en la última posición conocida de la aeronave de que no se tienen noticias, y a lo largo de la ruta prevista de esa aeronave, con referencia especial a:

- a) Fenómenos del tiempo significativo en ruta;
- b) Cantidad y tipo de nubes, particularmente cumulonimbus, con indicaciones de altura de base y cima;
- c) Visibilidad y fenómenos que reduzcan la visibilidad;
- d) Viento en la superficie y viento en altitud;
- e) Estado del suelo; en particular, todo el suelo nevado o inundado; y
- f) Datos sobre la presión al nivel del mar.

3.3 INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE A SOLICITUD

3.3.1 A petición del RCC, y en la medida de lo posible, la OMA u OVM, facilitará la información meteorológica proporcionada (METAR, SPECI, GAMET, TAF, Enmiendas, etc.) a la aeronave de la cual no se tienen noticias, junto con toda enmienda del pronóstico que se transmitió a la aeronave en vuelo.

3.3.2 Para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento, la OMA o la OVM designada debe proporcionar, a petición:

- a) Información completa y detallada acerca de las condiciones meteorológicas actuales y previstas en el área de búsqueda; y
- b) Condiciones actuales y previstas en las rutas utilizadas por las aeronaves en actividades de búsqueda y salvamento.

CAPÍTULO 4

INFORMACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

4.1 LISTA DE INFORMACIÓN

- 4.1.1 La autoridad meteorológica competente proporcionará a las dependencias de los servicios de información aeronáutica los datos meteorológicos actualizados que estas necesiten.
- 4.1.2 Se proporcionarán los siguientes datos a las dependencias de los servicios de información aeronáutica:
- a) Información sobre los servicios meteorológicos para la navegación aérea que sean materia de publicaciones de información aeronáutica.
 - b) Información necesaria para la elaboración de NOTAM o ASHTAM especialmente en relación con:
 - 1) El establecimiento, la eliminación o las modificaciones de importancia en el funcionamiento de los servicios meteorológicos aeronáuticos. Es necesario proporcionar estos datos a la dependencia de los servicios de información aeronáutica con suficiente antelación a su fecha de entrada en vigor para que se pueda expedir un NOTAM.
 - 2) El acaecimiento de actividad volcánica. La información necesaria se indica en DAN 03 capítulo 3, 3.2.2 y en capítulo 4, 4.8
 - 3) Información recibida sobre la liberación de materiales radiactivos a la atmósfera, según lo convenido entre la autoridad meteorológica y las autoridades de aviación civil competentes interesadas, de acuerdo a lo establecido en DAN 03 capítulo 3, 3.3.2 letra g)
 - c) La información necesaria para la preparación de circulares de información aeronáutica, especialmente en relación con:
 - 1) Las modificaciones importantes previstas en los procedimientos, servicios e instalaciones meteorológicas aeronáuticas.
 - 2) Los efectos de determinados fenómenos meteorológicos en las operaciones de las aeronaves.

VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia a contar de la fecha de la resolución aprobatoria.